

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 0347
RAD. N° 765204003007-2020-00127-00
EJECUTIVO CON M.P. – MENOR CUANTIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, marzo veintinueve (29) de dos mil
veintidós (2022).-

Procede en esta oportunidad el Despacho a resolver sobre la petición presentada por la apoderada de judicial de la parte demandante, abogada **JULIETH MORA PERDOMO**, que versa sobre la terminación del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION** y el levantamiento de la medida cautelares decretadas.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Encuentra esta funcionaria que la petición está ajustada a derecho, conforme los preceptos normativos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual a la letra reza:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."

Por lo anterior y teniendo en cuenta que es procedente la solicitud elevada, y que no existe embargo de remanentes pendiente de otro despacho, en la parte resolutive de este proveído se declarará terminado el proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**, conforme lo solicita el apoderado demandante, quien a su vez tiene facultades de recibir.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas librando los correspondientes oficios de desembargo, conforme lo solicita la memorialista, no se accederá a la solicitud de desglose teniendo en cuenta que los originales de los documentos base de la demanda no reposan en el despacho.

Sin más consideraciones de orden legal, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE)**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por la apoderada de judicial de la parte demandante, abogada **JULIETH MORA PERDOMO** y **DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en el presente proceso, como son: El embargo del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-139983**, y el embargo de cuentas bancarias de propiedad del demandado, oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad de Palmira Valle, y diferentes entidades bancarias, para que dejen sin efecto alguno los oficios 0990 y 0991 de agosto 05 de 2020, que comunicaban las órdenes de embargo.

TERCERO: NO ACCEDER a la solicitud de desglose, por lo expuesta en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES
JUEZ
PALMIRA - VALLE

